correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos

estenta y ocho y sin especial condena en costas
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley en su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Exemo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30262

ORDEN 111/01852/1982, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vacas Cadarso, Cabo de Artillería de la Armada

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Vacas Cadarso, Cabo de Artillería de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1980 y de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue;

\*Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don Jesús Vacas Cadarso, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicla Militar de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil n vecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de-retiro con porcentaje del noventa vo señalamiento de pensión de-retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta núestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proptos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1. de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Examo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30263

ORDEN 111/01853/1982, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo López Megías, Teniente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demendante, don Justo López Megías, Teñiente de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril de 1981, se ha dictado sentencia don fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Justo López Megías contra acuerdos de Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-Ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con por-centaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efect. de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas. Así por esta nuestra se tencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tive", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de ficiembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden dei Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Conscjo Supremo de Justicia Militar.

30264

ORDEN 111/v1854/1982, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mart. Herrero Rivera, viuda del Alférez de Ingenieros don Eduardo Lónez Pura pez Puga.

Excmo. 6r.: En el recurso contenciose-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don. María Herrero Rivera, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y de 31 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Maria Herrera Rivera contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro de su fallecido esposo con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformicad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

30265

ORDEN 111/01855/1982, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Muñoz Hernández, Sargento de Artillerla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Saia Quinta del fribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Muñoz Hernández, Sargento de Artillería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de noviembre de 1979 y 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como siguo:

\*Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad-aducidos por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Domingo Muñoz Hernández, con-tra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de vein-